

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 30 de Mayo de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Ilocos Norte, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Laoag Cabecera.	D. Juan de Castro.	D. Lorenzo M. Acosta
S. Nicolás.	> Cayetano Madamba	> Manuel Pascua.
Batac.	> Juan Casirle.	> Eugenio Franco.
Pasay.	> Luis Fedaliza.	> Cándido Pobre.
Badoc.	> Juan Hipólito Tolentino.	> Cayetano Rubio.
Vintar.	> Federico Martínez.	> Ramon Espiritu.
Bacarra.	> Isidoro Castro.	> Marcelo Damuycoy
Pasaquin.	> Pedro de Luna.	> Calixto de Luna.
Negartian.	> José Gabriel.	> Briceio Camañano
Banguí.	> Arcadio Colina.	> Simon Manegdeg.
S. Miguel.	> Isidoro Paraiso.	> Santiago Juntas.
Piddig.	> Simon Alyano.	> Irineo Baltran.
Solsóna.	> Doroteo Vives.	> Nicolás Morales.
Dingras.	> Benito Badamba.	> Miguel Castro.
Bauua.	> Pablo Espiritu.	> Gabriel Manlit.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 30 de Mayo de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la Union, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
S. Fernando Cabecera.	D. Juan Olva.	D. Froilan Sabugo.
S. Juan.	> Aquilino Illera.	> Macario de Padua.
Bangar.	> Santiago Ova.	> Lucas Mangibin
S. Isidro Tubao.	> Felipe Santiago Gonzalez.	> Francisco Ramos.
Agoo.	> Alejo Pieson.	> Joaquin Luna.
Aringay.	> Cetalino Dulay.	> Juan Baltasar.
Cava.	> Severo Mangaya.	> Valeriano Manglaya
Banang.	> Antonio Ortega.	> Luis Tularbal.
Baconotan.	> Ramon Hernandez	> Paulino Dacanay.
Naguilian.	> Maouel Argal.	> Joaquin S. riano.
Namaopacan.	> Salvador Santarom.	> Faustino Nafable.
Balaon.	> Valentin Octaviano	> Anastasio Viloria.
Rosario.	> Mariano Pozadas.	> Eusebio Bemal.
S. Tomás.	> Sixto S. anducta.	> Isidoro Pozadas.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 30 de Mayo de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Zambales, durante el bienio de 1888 á 1890, este

Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885 y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Iba Cabecera.	D. Juan Manday y Gabriel.	D. Basilio de la Rosa.
Botolan.	> Luis Lesaca.	> Mariano García.
Cabangan.	> Antonio L. Barreto	> Telesforo de la Concepcion.
S. Felipe.	> Saturnino Pastor.	> Quintin Bañaga.
S. Narciso.	> Vicente Posadas.	> Francisco de la Rosa
S. Antonio.	> Esteban García.	> Mariano Martínez.
S. Marcelino.	> Martin Gallardo.	> Antonio de los Reyes.
Castillejos.	> Nicolás Villeflor.	> Juan Perez.
Subic.	> Ignacio Marcedo.	> José Corpus.
Palanig.	> Jacinto Concepcion	> Carlos Tasson.
Masiloc.	> Niceto Minaya G.	> Apolonio Edeño.
Candelaria.	> Agustin Medina.	> Eusebio Ebdane.
Sta. Cruz.	> José Antonio Ker.	> Isidro Pieson.
Infanta.	> Patricio Mersa.	> Gerardo Miano.
Balincaguin.	> Santiago Ramos.	> José Ramos.
Alos.	> Eugreco Valeros.	> Alejandro Advíncula.
Alaminos.	> Francisco Reynoso	> Aniceto Bito.
Anda.	> Vicente Casis.	> Santiago Casiquin.
S. Isidro.	> Victorino Braga.	> Tomás Braga.
Agoo.	> Santiago N. Eysan	> Segundo Pieson.
Bani.	> Antonio V. Zernadss.	> Rufino C. Bautista
Bolinao.	> Francisco del Fierro	> Pedro Cacho Nicolás.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Junio de 1888.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Federico Novella.—Imagineria, el Teniente Coronel D. Manuel Baron.—Hospital y provisiones, núm. 2 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Servicio de la plaza para el día 2 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Manuel Baron.—Imagineria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Gramareu.—Hospital y provisiones, núm. 2, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino. El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitania del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula de habilitación sin cuyo cumplimiento no se admitirá el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 28 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitania del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion.

1.ª La licitacion tiene por objeto hacer las obras de construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitania del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines, comprendidos en el unico pliego de condiciones facultativas.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta y los materiales que han de invertirse en las indicadas obras, son los que señalan en el citado pliego y presupuesto que se acompañan.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento noventa y dos pesos veintinueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones,

como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del servicio en su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.a, la cantidad de trescientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y tres céntimos; cuya fianza no se devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El Jefe del Negociado de obras ó un delegado suyo intervendrá las obras que menciona la condicion 1.a segun previene el artículo 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

8.a El contratista verificará las obras de referencia, dando principio á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, y á darlas por terminadas en el plazo de 120 dias laborables, contados desde el siguiente al de la adjudicacion definitiva referida, pudiendo prorrogarse este plazo 20 dias más, en el caso de que las indicadas obras se detuvieran por causas ajenas á su voluntad ó de fuerza mayor.

9.a Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiera sido adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si transcurridos diez dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion ó nueva subasta siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condicion 8.a, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si estos llegaren á 20 se rescindirá el contrato y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare se procederá contra los bienes del Asentista legalmente hipotecados en garantia de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminadas las obras, hará entrega el contratista de ellas á la Marina, representada por el Jefe ó oficial del ramo facultativo encargado de su direccion, con la intervencion del Jefe de Negociado de obras ó un delegado suyo, para que en vista del plano, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, levanten un acta en que se espresen si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento, estampará el Contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviese conforme con él, dentro del plazo de 24 horas, cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la repetida ordenanza.

12. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de 20 dias sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que hace referencia la condicion 11.a se liquidará al Contratista por el Negociado de gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina de este Apostadero en el término de 15 dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, donde darán todas las esplicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista en la Ordena-

cion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones administrativas y el de las facultativas, el presupuesto en aquel citado, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio pliego de condiciones y presupuesto insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha y del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, para la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitanía del puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Ingenieros de la Armada.—Comandancia Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas para sacar á subasta la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion.

1.ª El contratista se ajustará en un todo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia General del Arsenal, debiendo aprovechar todas las tejas de los edificios que se ván á sustituir, poniendo las que faltan y las piedras de sillería de los antiguos Gazapones y muros ruinosos que hay en el solar.

2.ª La especificacion de los materiales es la que vá espresada en el unico presupuesto, debiendo todos ser de superior calidad y reconocidos antes de ser aplicados.

3.ª El acarreo de los materiales aprovechables desde donde están las Casetas y Gazapones á donde se ván á construir será de cuenta del Contratista.

4.ª El precio que se fija como tipo es el de pfs. 3844'36 y el plazo el de 120 dias laborables, pudiendo dársele al Contratista 20 mas en caso que por causas ajenas á su voluntad no hubiese podido concluir la construccion, el plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al de la adjudicacion definitiva.

5.ª Y último uno de los Ingenieros destinados en el Arsenal, estará encargado de la inspeccion de las obras, el cual podrá hacer al Contratista cuantas observaciones orea convenientes para la mejor terminacion de la obra, cuyas observaciones tendrá obligacion el Contratista de atender siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el Contratista hacer uso de ellos mientras este no haya autorizado su aplicacion.

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro Pineda.

1.ª Agrupacion.—Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales para las obras que necesitan la Caseta del 1.º Celador de muelles y edificio de la Capitanía del Puerto de Manila, por virtud de acuerdo de la Junta de Administracion y trabajos de 5 del corriente.

Por el ramo de Albañiles.—Construir en el sitio que ocupa el solar de la Capitanía del Puerto, un edificio para habitacion del 1.º Celador de muelles, gazapones y ordenanzas con cocina y jardines que desagüen á la alcantarilla de la poblacion, contando aprovechar las tejas y piedras de sillería de las antiguas, gazapones y muros ruinosos de dicho solar.

Por el taller de Herrería.—Construir 12 abrazaderas de hierro, 48 planchas de id., 24 curvas de id., 5 rejas de id., para ventanas de 1'20x1'00 de ancho, 10 rejones para clara-boya y 282 pernos con tuercas de rosca para madera.

Por el taller de Maquinaria.—Construir dos cerrojos de hierro con cerradura y llave y 7 pasadores ó pestillos largos

de id. barrenar 24 curvas de hierro, 12 abrazaderas de id. y 23 planchuelas de id. y enroscar 282 pernos de hierro con tuercas.

Por el taller de Pinturas.—Pintar de una mano de imprimacion y dos de blanco todas las armaduras, puertas, ventanas, pilares y piés derechos, así como el zaquuzami y una mano de aceite con almazarron todos los muros exteriores de ladrillos.

Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

3'312 M. ³ de ipil en pieza de 4'60x0'30x0'30 para pies derechos á \$ 24'39 m. ³	80'77
0'656 Id. de id. en id. de 4'60x0'40x0'40 para id. id. á \$ 24'39 m. ³	16'00
2'160 Id. de molave en id. de 6'00x0'45x0'40 para pilarete á \$ 27'30 m. ³	58'96
1'440 Id. de id. en id. de 6'00x0'40x0'30 para id. id. á \$ 27'30.	39'31
1'080 Id. de id. en id. de 6'00x0'45x0'40 para cadenas y travezas á \$ 27'30	29'48
2'160 Id. de id. en id. de 6'00x0'30x0'30 para id. id. á \$ 27'30.	58'96
1'296 Id. de id. en tablas de 6'00x0'45x0'04 para baraquilan y baratejas á \$ 34'92.	45'25
1'050 Id. de id. en tablas de 6'00x0'35x0'02 para id. id. á \$ 34'92.	36'66
0'984 Id. de id. en pieza de 8'20x0'40x0'30 para caballetes á \$ 27'30 m. ³	26'86
9'720 M. ³ de guijo en pieza de 9'00x0'30x0'30 para armaduras á \$ 21'68	210'72
3'240 Id. de id. en id. de 9'00x0'40x0'30 para id. á \$ 21'68.	70'24
2'880 Id. de id. en id. de 9'00x0'40x0'40 para piso á \$ 21'68.	62'43
4'320 Id. de amuguis en tablas de 8'00x0'30x0'03 para id. á \$ 32'52	140'48
0'700 Id. de tanguile en id. de 7'00x0'30x0'01 para zaquuzami á \$ 32'05	22'43
0'252 Id. de guijo en tablon de 9'00x0'40x0'07 para id. á \$ 28'45.	7'16
0'648 Id. de id. en tablas de 9'00x0'40x0'03 para camastros á \$ 29'81.	19'31
0'336 Id. de tanguile en id. de 7'00x0'30x0'03 para puertas y ventanas á \$ 32'05.	10'76
0'480 Id. de guijo en id. de 8'00x0'30x0'04 para id. id. á \$ 29'18	14'00
1500 Conchas de 1.ª para ventanas á \$ 1'00 ciento.	15'00
14000 Ladrillos dobles ó sean gruesos á \$ 12'00 millar.	169'20
54 Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 6'00 Kl.	324'00
8750 Kilógs. de cemento Portland á \$ 6'00 por cada 100 Kilógs	525'00
20 Kl. de arena de rio á \$ 3'00 Kl.	60'00
36 Kg. de hierro forjado ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm. á \$ 0'26.	9'36
21 Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á \$ 2'34 gr esa.	0'34
18 Id. de id. con tuercas de 5 á 7 mjm. diámetro y de 10 á 11 cm largo con cabeza ancha propia para planchas de hierro galvanizado á \$ 0'15.	2'70
4 Aldavillas de laton de piquillos á \$ 0'19 una.	0'76
8 Pasadores á pestillos de id. á \$ 0'43 uno.	3'44
83 Bisagras de id. de 82 mjm. á \$ 0'47 una.	39'01
600 Tornillos de id. de rosca para madera de 13 á 18 mjm. á \$ 0'90 gsa.	3'75
5 Cerraduras de id. pestillera á \$ 0'57.	2'85
130 Tornillos de id. de rosca para madera de 6 á 12 mjm. á \$ 0'60 gsa.	0'54
55 Kgmos. de clavos de hierro de 5 y menos de 10 cm. á \$ 0'48.	26'40
10 Id. de id. de 2 y menos de 5 id. á \$ 0'38 id.	3'80
6 Id. de id. de 10 y menos de 20 id. á \$ 0'28 id.	1'68
10 Id. de id. de 20 y mayores á \$ 0'18.	1'80
14 Id. de puntas de paris de 2 y menos de 4 cm. á \$ 0'38.	5'32
480 Tornillos de hierro de rosca para madera de 36 á 46 mjm. á \$ 1'30 gsa.	4'33
16 Aldavillas de laton de retenida á \$ 0'11 una.	1'76

Para el Taller de Herrería.

52 Kgmos. de hierro en cabilla de 12 á 14 mjm. á \$ 0'19 Kg.	9'88
254 Id. de id. en id. de 15 á 17 id. á \$ 0'19.	48'26
394 Id. de id. en planchuela de 14 á 16 id. á \$ 0'19.	74'86
350 Id. de id. en cuadradillo de 21 á 23 id. á \$ 0'19.	66'50
340 Id. de id. en id. de 48 á 50 id. á \$ 0'19.	66'60

Para el taller de maquinaria.

8 Kilóg. s. hierro en cabilla de 12 á 14 mm. a \$ 0'19 Kg.	1'52
8 Id. id. en id. de 18 á 20 id. á \$ 0'19 id.	1'52

Para el Taller de Pinturas.

169 Litros de aceite linaza á \$ 0'22.	37'18
45 Id. de id. Obina á \$ 0'26.	11'70
50 Id. de aguarrás á \$ 0'30.	15'00
207 Kilóg. s. de abayalde en pasta á \$ 0'18.	37'26
414 Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'25.	103'50
23 Id. de negro en id. á \$ 0'15.	3'45
23 Id. de azarcon á \$ 0'22.	5'06
50 Id. de almagra en polvo á \$ 0'15.	7'50
Suma de materiales.	267'51

Jornales.

Del ramo de Albañiles.	\$ 943'00
Taller de Herreria.	114'75
Taller de Maquinaria.	46'00
Taller de Pinturas.	65'00
Total.	\$ 3844'36

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el dia 9 de Junio próximo á las diez de su mañana para vender en concierto público un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, cuyo importe segun la valoracion practicada asciende á la cantidad de novecientos ochenta y un pesos, treinta y cuatro céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos, sesenta y dos céntimos (pfs. 19'62) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de la valoracion practicada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha), como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto, se compromete á adquirir el terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que custodiaba la falúa del Gobierno Civil, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guano.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion en concierto público de un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil.» Manila 29 de Mayo de 1888.—Bernardino Marcano. 3

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Debiendo tener lugar el 1.º de Julio próximo la apertura de las Cátedras de Náutica, Inglés, Francés y Partida Doble, para el curso de 1888-89, se anuncia público para general conocimiento y á fin de que los que deseen matricularse puedan presentar en este Gobierno antes del 30 de Junio, sus solicitudes en papel del sello 10.º, por cada asignatura que deseen cursar, en las cuales deberá hacerse constar, si son menores de edad, la conformidad de sus padres, tutores ó encargados. Manila 30 de Mayo de 1888.—P. A., Juan Ignacio Morales.

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 26 del mes actual, que el dia 14 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Batangas, concierto público para vender una falúa inutil denominada «San José» procedente del estinguido Resguardo y depositada en dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 41'04 en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Batangas. Manila 29 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 14 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 3.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs 96'68 5/1 en progresion ascendente y con entera sujecion de pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Febrero último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes que se trata de enajenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados. Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central 9.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 10 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 37'53 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 22 de Junio del año último. Dichos materiales son los siguientes: 4 pié derecho de yacal y ocho pedazos de maderas diversas banaba. Tabla suelo procedentes del desbarato acle, yacal y calamansanay. Planchas de hierro galvanizado para canal maestra procedentes del desbarato. 44 cañas enteras de segunda. 18 rollos de celosias con cintas del género verde, estropeadas las cintas. 10 pedazos de caña para andamios. 1 pison de madera. 1 olla grande de barro. 1 farol de lata con cristal. 2 piezas de jarcia abacá delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente. El expediente se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este centro hasta el dia del concierto. Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 10.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada hoy de la propiedad de la Hacienda sitios en el pueblo de Longos de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 90'73 en progresion ascendente, cuyo detalle es el siguiente, pfs. 71'65 el solar con la plantacion dicha y pfs. 19'08 por la casa y solar en que se halla edificada, entendiéndose siempre con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados. El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto. Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 2

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 25 del mes actual, que el dia 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central concierto público para vender las falúas «Govadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta», procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 223'04 en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro. Manila 29 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo bayo cogido suelto, sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 25 de Mayo de 1888.—Garrido.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia un caballo de pelo castor cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 25 de Mayo de 1888.—Garrido.

GUARDIA CIVIL 1.º TERCIO.

Mes de Abril de 1888.

Noticia de las aprehensiones verificadas por fuerza de este Tercio durante el expresado mes.

Por indocumentados.	969
» juegos prohibidos.	353
» deudores á la Hacienda.	674
» malhechores.	1
» asalto, robo y lesiones en cuadrilla.	24
» robo.	7
» hurto.	2
» avigato.	3
» cómplices de varios delitos.	33
» sospechosos de id. id.	3
» quintos prófugos.	10
» fugantes.	1
» mandados capturar.	24
» homicidio.	1
» riña y heridas.	26
» allanamiento de morada.	1
» insulto y amenazas.	5
» vagos.	1
» embriaguez y escándalo.	12
» conducir animales sin documento.	4
» matanza clandestina.	2
» armas prohibidas.	6
» infracciones á bandos.	88
» amancebamiento.	2
» soborno.	2
» vender efectos sin patente.	2
» carecer de pasaporte.	2
Total.	2258

Manila 29 de Mayo de 1888.—El T. C. Jefe accidental, Gonzalo T. de Teran.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados y revacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	3	1	4
Tondo, naturales.	3	0	3
Idem, mestizos.	2	3	5
Binondo, naturales.	1	1	2
Idem, mestizos.	1	1	2
San José.	1	1	2
Santa Cruz, naturales.	2	0	2
Idem, mestizos.	0	1	1
Quiapo.	0	2	2
Sampaloc.	1	2	3
San Miguel.	1	0	1
San Fernando de Dilao.	0	2	2
Ermita.	0	0	0
Malate.	0	0	0
Total.	14	15	29

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, ha sido vacunada 1 niña europea. Manila 26 de Mayo de 1888.—El vocal de turno Dr. José Franco.

El Sábado 2 del próximo Junio á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 26 de Mayo de 1888.—Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. José Santamarina y Sequeiro, español peninsular, casado, mayor de edad, natural de Orense provincia de Ido, en España, vecino de esta Capital, oficial 1.º que fué de la Secretaría del Gobierno General de estas Islas, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para los efectos de la causa núm. 5100 que contra el mismo se instruye por imprudencia temeraria; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 28 de Mayo de 1888.—Felix Garcia de Quirós.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Eduardo Guerrero, ofreciendo informacion testifical sobre la propiedad que alea tener en una casa compuesta de madera, hierro y mampostería que ha construido en solar ajeno con permiso de su propietario, situado en la calle de San Luis del arrabal de Ermita, esquina a la de Marina, siendo sus linderos por su frente la espresada calle, por la derecha de su entrada la calle de Marina, por la izquierda y espelda las casas de don Daniel Cuadra: se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la casa deslindada, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha de este anuncio se presenten a deducirlo ante este Juzgado, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo a 29 de Mayo de 1888.—Plácido del Barrio.

Don Vicente de Osmo y Garaizabal, Juez de primera instancia de este Distrito de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado D. Telesforo Belloso, español, agricultor, residente en la mision de Bayasan jurisdiccion de Tolon, pueblo de este Distrito, promoviendo concurso voluntario de acreedores, al objeto de hacerles varias proposiciones, con el fin de obtener de ellos una espera para el cobro de sus créditos, habiendo hecho al efecto manifestacion de sus bienes y acreedores y presentado la memoria que la ley previene, explicando los motivos que le obligan a promover el concurso.

En su virtud por auto de esta fecha se ha mandado convocar a junta a todos los acreedores del referido Sr. Belloso, señalándose para la celebracion de aquella, el dia 23 de Junio próximo, a las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado; debiendo concurrir los acreedores con los justificantes de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos a la junta.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que puedan concurrir a la junta y hacer valer sus derechos los que se consideren acreedores del Sr. Belloso, y no hayan sido designados por este.

Dado en Bacolod a 23 de Mayo de 1888.—Vicente Osmo.—Por mandado de su Sría., Manuel Crame.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo per pregon y edicto al testigo ausente Eusebio Tolentino, vecino de Tsal y de oficio cantero, a fin de que dentro del término de 15 dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10206 contra Higinio Lushati y otros por robo, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 26 de Mayo de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Moises de la Cruz, natural de Bocaue y vecino de Tondo, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 5757, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 26 de Mayo de 1888.—Marcelino Valdés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Encarnación Molano, natural y vecino de Meycauayan, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta» se presente en este

Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5719 por hurto: apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa y terminará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 28 de Mayo de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Marcelino Valdés.

Don Antonio Valverde, Juez de Paz de este Cabecera é interino de primera instancia del Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Bagacay y Joaquina Balele, para que en el término de nueve dias a contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado a prestar declaracion como testigos en las diligencias que se instruyen en el mismo contra Victor Lisondra por fuga y robo; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao a 2 de Mayo de 1888.—Antonio Valverde.—Por mandado de su Sría., Juan S. de los Reyes.—Perfecto S. de los Reyes.

Por el presente cito, llamo, y emplazo a la esposa de Antonio Dandan, para que en el término de nueve dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaracion como ofendido en las diligencias que se instruyen en el mismo por muerte casual de dicho Antonio; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao a 8 de Mayo de 1888.—Antonio Valverde.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes.—Perfecto S. de los Reyes.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por falta del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Felix Pasoor, natural y vecino del pueblo de San Remigio, viudo, de cincuenta años de edad, de oficio sementero, para que en el término de treinta dias a contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4949 contra el mismo por daños; en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú a 11 de Mayo de 1888.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Potenciano Alm Hermosa, Felix Emanuel.

Don José Maria de Laredo, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez a los que se crean con derecho al carabao con marcas depositado en el Tribunal de esta Cabecera, para que dentro de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado, con los documentos justificativos de propiedad a deducir su accion; en la inteligencia de que en caso contrario les pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 24 de Mayo de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Alvarado, indio, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Santa Rita, provincia de la Pampanga, es de estatura alta, cuerpo, cara, boca y frente regulares, nariz chata, barba regular, pelo algo canoso, cejas y ojos negros, color moreno, con una cicatriz, en la cara del lado izquierdo, é hijo de Antonio y de Petrona Galang ya difuntos, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Real ejecutoria rescida en la causa núm. 1400, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 21 de Mayo de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez, dictada en la causa número 5969 contra D. Lino Cárdenas Reyes por estafa,

se cita, llama y emplaza al testigo D. Valentin Lisong, vecino de Arayat, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolod 18 de Mayo de 1888.—Mariano de K...

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Benito, vecino de Binmaley, para que por el término de diez dias desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 9866, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 23 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Leon Pantofo, vecino de Mangaldan de esta provincia, para que por el término de 9 dias, a contar desde la última publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente a este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 9873 seguida de oficio por hurto, contra Vicente Bigtan, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen a 21 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio Garcia, vecino de S. Carlos y Francisco Banqued de Santa Bárbara, para que por el término de nueve dias desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 9393, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 23 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio Garcia y Francisco Banqued, vecinos de S. Carlos y Sta. Bárbara, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion de presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan a este Juzgado para declarar en la causa número 9395 seguida de oficio contra Gabriel Paragas, por lesiones, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 24 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Rafael Lorenzo Portela, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento Esteban Macalinas Gui, a quien me hallo sumariado por el delito de tercera desercion.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos a los oficiales del Ejército; por el presente según edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias a contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta a dar sus descargos; y de no hacerlo así será juzgado y sentenciado en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos é insertará en la «Gaceta oficial» y Diario de avisos de esta Capital.

Dado en Manila a 29 de Mayo de 1888.—Rafael Lorenzo.

Don Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la 6.ª Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal instructor de la sumaria que instruye por el delito de resistencia a fuerza del Instituto la madrugada del 17 de Mayo del corriente año.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Ejercito militar, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo a Telesforo Gonzalez y Teniente Manuel Macabebe, ambos naturales y vecinos de la Villa de Lipá de la provincia de Batangas, para que en el término de 30 dias, a contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia sita en el pueblo de Rosario de la mencionada provincia a dar sus descargos, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plaza, se les seguirán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Rosario 27 de Mayo de 1888.—E. Fiscal.—Vicente Delgado.—Por su mandato, El Secretario.—Francisco Malolejo.